

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando que las disposiciones reglamentarias dictadas para la administración y exacción de la cuota sobre beneficios de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no son aplicables, salvo precepto expreso en contrario, á la cuota sobre el capital, establecida por la ley de 29 de Diciembre de 1910.—Páginas 17 y 18.

Otros fijando en las cantidades que se indican el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, á la Sociedad francesa Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz de la Coruña y Vigo, y entidad inglesa Bank of British West Africa Ltd.—Página 18.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando que en cuantas cuestiones sobre propiedad ó posesión de bienes pertenecientes al Estado y cualquiera otra de naturaleza civil en que haya de

ser demandada la Administración, aun cuando se dirijan contra Autoridad, funcionario ú organismo de ella, se entiendan dirigidas contra su legítimo representante en juicio, el Abogado del Estado, que será el único á quien deberá citarse ó emplazarse; y que antes de admitirse tales demandas se exija la presentación del documento que acredite haber sido apurada la vía gubernativa, como previenen las disposiciones que se mencionan.—Página 18.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por los señores que se indican Real carta de sucesión en los Títulos que se mencionan.—Página 18.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Nombrando interinamente para desempeñar los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 19.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 6.—Página 20.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Disponiendo se otorguen las franquicias que se indican relativas á los envíos procedentes ó destinados á los prisioneros de guerra.—Página 23.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Relación de las entidades y particulares que desean concurrir al concurso para adquisición de 44 coches automóviles para el servicio de Obras Públicas.—Página 24.

Disponiendo se reduzca en un 3 por 100 los créditos correspondientes al capítulo 14, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, distribuidos entre las distintas Jefaturas de Obras Públicas.—Página 24.

INDICE, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del corriente año.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Reus), Sociedad minera El Guindo, Sociedad de electricidad del Mediodía, Banco Hipotecario de España é Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 36 y 37.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones que dicta el Poder ejecutivo, en uso de su facultad reglamentaria, para la administración de las Contribuciones é impuestos, están condicionadas por el carácter especial de cada tributo, por su método de imposición y por su técnica.

Esta consideración evidente y la referencia expresa de cada Reglamento á un especial tributo, imponen el que las disposiciones dictadas para la liquidación de un impuesto no sean aplicables, sin precepto expreso, á ningún otro.

Mas parece haber suscitado dudas en algún caso la explicación de esta doctrina, quizá por la circunstancia de tratarse de la cuota mínima por capital que, á los efectos de la solución de las obligaciones del contribuyente, se considera parte integrante de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Esa circunstancia, sin embargo, no suprime la especialidad de las respectivas disposiciones reglamentarias, pues la técnica de la imposición es fundamentalmente diferente.

La fijación de la base impositiva de la cuota sobre el capital está reservada por la ley en todos los casos de Compañías extranjeras al Consejo de Ministros, contra cuyo acuerdo no se da recurso alguno.

Disposición tan excepcional de la ley de creación del tributo obligó al Poder ejecutivo á adoptar garantías asimismo extraordinarias para tales acuerdos, garantías que habrían sido siempre convenientes, aun sin aquel precepto legal, por la naturaleza del tributo, que puede afectar en su existencia misma á las Compañías contribuyentes. De aquí el que las disposiciones reglamentarias centralizaran en la Dirección General la liquidación definitiva de todas y cada una de las cuotas. Resulta de esto, para la tramitación de los asuntos, una marcha muy diferente de la que es propia de la cuota sobre beneficios, cuya competencia está atribuida á la Administración provincial por las disposiciones vigentes. La Administración provincial, en efecto, puede obtener rápidamente los antecedentes necesarios de toda liquidación; mientras que la Administración central ha de dirigirse en forma á la provincial, para que ésta á su vez requiera de la representa-

ción legal de las Compañías aquellos antecedentes.

Pero no es esto sólo. La cuota sobre beneficios se liquida siempre sobre la base de los hechos contables que aparecen en los libros de las Compañías; la cuota sobre el capital, por el contrario, se ajusta á normas prescritas por la Administración para las cuentas de las Compañías contribuyentes, ó se basa en estimaciones directamente practicadas por los funcionarios periciales de la Hacienda de cuantas fábricas é instalaciones figuren en el activo de las Compañías.

Se comprende así fácilmente que el Poder ejecutivo no se haya propuesto que los plazos fijados para las liquidaciones de las cuotas sobre beneficios fueran aplicables á las de cuotas sobre el capital.

Había también un obstáculo legal para extender á las liquidaciones de estas cuotas las disposiciones dictadas para las cuotas sobre beneficios, y es á saber: el plazo para la liquidación definitiva se cuenta en estas últimas desde la fecha de la liquidación provisional, y en todos los casos de Compañías extranjeras no existe para la imposición del capital liquidación provisional alguna, siendo así completamente inaplicable aquel plazo.

Y si para las Compañías españolas se negaba á la Administración el derecho á establecer directamente las bases tributarias, transcurrido cierto tiempo desde la liquidación provisional, que no tiene otro fundamento que la buena voluntad de los interesados, se pondría á las Compañías extranjeras para el ejercicio de sus derechos en condiciones diversas sin razón alguna que lo justificase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Julio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bagallal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las disposiciones reglamentarias dictadas para la administración y exacción de la cuota sobre beneficios de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no son aplicables, salvo precepto expreso en contrario, á la cuota sobre el capital establecida por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Art. 2.º Los plazos legales para la extinción de la acción administrativa de revisión de las cuotas sobre el capital, se contarán en todo caso desde la fecha de la liquidación practicada por la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.472.947,73 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la sociedad francesa Alumbado, Calefacción y Fuerza Motriz de la Coruña y Vigo, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 128.922,12 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la entidad inglesa Bank of British West Africa Ltd., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bagallal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habíéndose suscitado cuestiones judiciales sobre propiedad y posesión de terrenos pertenecientes al Estado usufructuados por el ramo de Guerra, en las que ha sido demandada la Autoridad militar, no obstante corresponder á la Administración, y en su nombre al Abogado del Estado, la defensa de los derechos de éste, conforme se declaró expresamente en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1882, con motivo de reclamación judicial de daños y perjuicios dirigida contra un Interventor de Aduanas por actos verificados en el ejercicio de su cargo, y con objeto de reafirmar este concepto y evitar los incidentes y perjuicios que tal confusión de representaciones puede originar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de los preceptos vigentes en la materia, que en cuantas cuestiones sobre propiedad ó posesión de bienes pertenecientes al Estado y cualquiera otra de naturaleza civil en que haya de ser demandada la Administración, aun cuando se dirijan contra Autoridad, funcionario ú organismo de ella, se entiendan dirigidas contra su legítimo representante en juicio el Abogado del Estado, que será el único á quien deberá citarse ó emplazarse, y que antes de admitirse tales demandas se exija la presentación del documento que acredite haber sido apurada la vía gubernativa, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, el artículo 51 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 y el 9.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1915.

DATO. V

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D.ª Rosa de Techenique, para su hijo D. Fernando, Marqués de la Plata; por D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes; por D. Gonzalo Figueroa, Duque de las Torres, para su hijo D. Ignacio Manuel; por D. Juan Pérez de Guzmán y Sanjuán, y por D. Luis María Febrer, Marqués del Sandín, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Mortala, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él. Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Juan Pavía, Conde de Pinofiel, para su hija D.ª María Teresa, y por D. Manuel Pavía y Calleja, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Novaliches, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él. Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Francisco de Aguilera para sí, y por D.ª María de la Esperanza Pérez de Herrasti, Marquesa, viuda de Flores Dávila, para su hijo D. Fernando de Aguilera, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Peñalba, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publica-

ción, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Miguel Caro Basiero y por D. Enrique Carlos de Castellón, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Peñalba ó de Peñalba, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Ildefonso Sánchez de Quesada, Marqués de Casa Saltillo, y por D. Alfonso de Bustos, Marqués de Corvera, para su esposa D.ª Isabel Ruiz de Arana, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Pescara, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Luis Carvajal, Marqués de Puerto Seguro, para sí, y por D. Angel Cabeza de Vaca, Marqués de Portago, para sus hijos D. Angel, D.ª María del Carmen y D.ª María de Lourdes, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Potalegre, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Enrique de Nardiz, para su hijo D. Juan; D. Manuel de Oruña, para sí, y D. Laureano de Oruña, para sí, Real Carta de sucesión en el Título de Vizconde del Real Agrado, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D.ª Teresa Josefa de la Figuera y por D. Pedro de Santiago Concha, Marqués de Casa Madrid, Real Carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Rifes y de Riffés, respectivamente, que acaso sean uno mismo, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. José María de Arrós-pide, Conde de Plasencia, por D. Juan López de Chicheri y por D. Vicente de Prat, Real Carta de sucesión en el Título de Vizconde de Rueda, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Jenaro de Llano Ponte, Marqués de Ferrera, y por D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de San Pedro, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Antonio de Saavedra, D.ª Ana Sánchez y D. Gonzalo Sánchez, Real Carta de sucesión en el Título de Vizconde de Santa Clara de Avedillo, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D.ª Mariana de los Dolores de Reynoso para su hijo D. Eulogio Despujol de Reynoso y para su hija doña Joaquina Despujol de Reynoso, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Santa María de Formiguera, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. José María Velázquez de Lambea, por D. Miguel Bernaldo de Quirós y Acosta y por D. Fernando Bernaldo de Quirós y Chaves, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Santiago, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. José María de Albert y Despujol y D. José María Velluti, Marqués de Falces, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Santisteban de Lerín, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir

de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Gonzalo Fernández de Córdoba y D. Manuel Pérez de Guzmán, Marqués de Jerez de los Caballeros, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Sortes, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Enrique de Nardiz, para sí y para su hijo D. Juan, Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Sotohermoso, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, y partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Nicolás de Santa Olla, Marqués de la Hermida y por D. Luis Patiño y Meca, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Arco ó del Arco, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Solicitada por D. Manuel Gastón, en nombre de su esposa D.ª Francisca de Paula Fernández de Bobadilla; por doña Josefa López de Tejada, á nombre de su hijo D. Miguel Lasso de la Vega, y por D. Enrique de Vargas Zúñiga, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Villanueva, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Con esta fecha han sido nombrados para desempeñar interinamente los Registros de la Propiedad que se expresan, los siguientes aspirantes á la Judicatura, con el número en la lista de aptos:

4. D. Narciso González de Salas, para Orotava.
5. José Ortega Ruiz, para Laguardia.
6. José María Hernández, para Estepona.
7. Julián García Sáinz de Baranda, para Albarracín.
8. Pablo Santolaya, para Murias de Paredes.

9. D. Sixto Solís Pérez, para Teruel.
 10. Jerónimo Schivartz, para Valle de Cabuérniga.
 11. Luis Tafur y Fune, para Agreda.
 12. Miguel Carazono, para Herrera del Duque.
 13. Luis Felipe Gómez, para Bande.
 14. Antonio Bellod, para Puerto de Cabras.

Madrid, 1.º de Julio de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 6.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Estuario del Somme.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 88/185. París, 1915.

Número 80.—A causa de cambios ocurridos en el estado de los fondos, la boya de ataque de la pasa NW. del Somme, esfero-cónica roja con mira cónica marcada número 2, ha sido trasladada 1.000 metros al Sur y se encuentra en: 50º 15' 5" N. y 1º 30' 29" E. de Gw. (7º 42' 49" E. de SF.)

Inglaterra.—Dover.—Pilotaje.—Avis aux Navigateurs número 46,219. París, 1915.

Número 81.—El funcionamiento de la estación de prácticos de Dover se halla interrumpido desde el 17 de Febrero.

Hasta nueva orden, los barcos que antes tomaban práctico en Dover serán conducidos á la rada de las Dunas por el puerto de Deal, y los buques que abandonaban antes su práctico en Dover lo desembarcarán en Deal.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Gorishoek.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 40/193. París, 1915.

Número 92.—Se ha modificado el carácter de la luz de Gorishoek del siguiente modo:

Carácter: Fija, 2 sectores blancos, 2 sectores rojos, 1 sector verde.

FIJA ROJA desde aguas arriba hasta los 282º sobre la boya plana número 15, cubriendo la entrada del Prinsenvolder.

FIJA BLANCA del 282º al 25º (103º).

FIJA VERDE del 25º al 58º (33º) sobre la boya esférica de fajas horizontales rojas y negras número 1.

FIJA BLANCA del 58º al 100º (42º) entre la boya esférica de fajas horizontales rojas y negras número 7 y la boya plana número 7.

FIJA ROJA del 100º al 118º (18º) en el Vlije van Wemeldinge.

Situación aproximada: 51º 31' 42" N. y 4º 4' 41" E. de Gw. (10º 17' 1" E. de SF.)

Nosrd-Schouwen.—Luces.—Avis aux Navigateurs número 34/161. París, 1915.

Número 83.—Las luces de enfilación de Noord-Schouwen, han sido substituidas por otras dos luces establecidas sobre construcciones exagonales de hierro de color rojo obscuro, de 6 metros de altura para la luz anterior y de 33,5 metros para la luz posterior.

Características de las luces:

LUZ ANTERIOR.

Carácter: Blanca de 1 ocultación cada 5 segundos.

Alcance: 12,5 millas.

Altura sobre el nivel de la pleamar: 23,6 metros.

Fases: Luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos.

VISIBLE de 52º á 142º (90º).

LUZ POSTERIOR.—A 93º de la luz anterior.

Carácter: Fija, 3 sectores blancos, 2 sectores rojos.

Alcances: Blanca, 12,5 millas, roja, 8 millas.

Altura sobre el nivel de la pleamar: 38,1 metros.

Situación aproximada: 51º 44' 32" N. y 3º 46' 45" E. de Gw. (9º 59' 5" E. de SF.)

Sectores de iluminación:

Fija blanca de 50º á 115º (65º).

Fija roja de 115º á 140º (25º).

Fija blanca de 140º á 217º (77º).

Fija roja de 217º á 247º (30º).

Fija blanca de 247º á 275º (28º).

Observación: La enfilación á 93º de las 2 luces conduce por el canal.

Hoornsche Hoofden.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 30/140. París, 1915.

Número 84.—La luz de Hoornsche Hoofden se ha reemplazado por otra colocada en una construcción de esqueleto de color rojo-oscuro, con caseta gris, de una altura total de 7,5 metros.

Carácter: Una ocultación cada 5 segundos (2 sectores blancos, 2 sectores rojos).

Alcance: Luz blanca, 10 millas; roja, 7,5 millas.

Altura sobre la pleamar: 9 metros.

Fases: Luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos.

Sectores de iluminación:

Luz blanca de 288º á 67º (139º).

Luz roja de 67º á 85º (18º).

Luz blanca de 85º á 123º (38º).

Luz roja de 123º á 138º (15º).

OCULTA en el resto del horizonte.

Una campana de niebla funciona en un pescante cerca del faro, y cuya característica es una campanada cada 10 segundos durante el día, desde las 5^h 30^m hasta las 22^h. Durante la noche no se hará señal alguna, á menos de oirse las de niebla de una embarcación.

Situación aproximada: 51º 48' 30" N. y 4º 11' 1" E. de Gw. (10º 23' 21" E. de SF.)

Inglaterra.—Pasa The Would.—Naufragio.—Notice to Mariners número 76. Londres, 1915.

Número 95.—Los restos del vapor *Empress*, cuyos dos palos emergen, están en un punto desde donde se marca Lower Sheringham Church, á 2,6 millas y á 206º. Situación aproximada: 52º 59' N. y 1º 14' 45" E. de Gw. (7º 27' 5" E. de SF.)

Un barco, indicador de naufragios, sin iluminación, está fondeado en un punto desde donde se marcan dichos restos á 400 metros y 225º.

Minas.—Prescripciones.—Ministerio de Marina. Madrid, 7 de Marzo de 1915.

Número 96.—La *Gaceta de Londres* publica nuevamente un aviso á los Nave-

gantes, anunciando la colocación de minas por Inglaterra y el peligro de minas alemanas en la parte Sur del mar del Norte, recomendando navegar con práctico, como en la costa de Escocia.

Banco Sheringham.—Naufragio.—Notice to Mariners número 96. Londres, 1915.

Número 97.—El vapor *Penarth* se fué á pique en el cantil Sur del banco Sheringham, en un punto desde donde se marca Lower Sheringham Church á 5,8 millas y á 172º.

Se ha fondeado una boya de naufragio á unos 100 metros al Sur de los restos del buque.

Situación aproximada: 53º 2' 30" N. y 1º 11' 30" E. de Gw. (7º 23' 50" E. de SF.)

Río Humber.—Practicaje.—Notice to Mariners número 108. Londres, 1915.

Número 98.—Hasta nueva orden, la estación exterior de prácticos del distrito del Humber, estará situada en las proximidades del barco-faro *Bull*.

Todos los buques que entren ó salgan, en ó del Humber, deben hacer ruta por los canales Hawke y Sunk, que hacen pasar al Norte del barco-faro *Bull*.

Todos los buques, sin distinción de calados, tonelaje y nacionalidad, que vayan á puntos situados aguas arriba de Grisby, ó vengan de ellos, deben ser conducidos por prácticos patentados, sobre todo ó parte del espacio comprendido entre Hull y la estación exterior de prácticos.

Si el Humber está cerrado á la navegación, los buques que quieran subir el río, deben fondear en la proximidad de la estación exterior de prácticos, donde esperarán la apertura de la navegación y que haya prácticos disponibles.

MAR DE IRLANDA.—Restricción en la navegación.—Notice to Mariners número 137. Londres, 1915.

Número 99.—1. Se prohíbe la navegación á los barcos de cualquier tonelaje y nacionalidad en la zona limitada por un cuadrilátero cuyos vértices, unidos en el orden *a, b, c, d*, tienen respectivamente por coordenados:

a) 55º 22' 30" N. y 6º 17' W. de Gw. (0º 4' 40" W. de SF.)

b) 55º 31' N. y 6º 2' W. de Gw. (0º 10' 20" E. de SF.)

c) 55º 10' 30" N. y 5º 24' 30" W. de Gw. (0º 47' 50" E. de SF.)

d) 55º 2' N. y 5º 40' 30" W. de Gw. (0º 31' 50" E. de SF.)

2. Los buques que deseen utilizar el paso del Norte del mar de Irlanda deberán pasar al Sur de Rathlin Island, entre la salida y la puesta del sol; ningún buque deberá, entre la puesta y la salida del sol, aproximarse á una distancia menor de 4 millas de Rathlin Island.

3. Esta orden entró en vigor el 23 de Febrero de 1915.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Málaga.

Luz.—Errata del Cuaderno de Faros.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 25 de Febrero de 1915.

Número 100.—No habiendo podido aún repararse la avería que sufrió el aparato del faro de Málaga (Aviso núm. 22 de 1914), continúa siendo su apariencia de luz fija blanca y no de relámpagos blancos cada 20 segundos, como se indica por error en el vigente Cuaderno de Faros.

Situación aproximada: 36º 42' 35" N. y 4º 24' 40" W. de Gw. (1º 47' 40" E. de SF.) Cuaderno de Faros, número 278.

Cartas números 117 A, 158 A, 672 y plano número 123 A de la sección III.

Motril.—Luz.—Servicio Central de Puentes y Faros. Madrid, 25 Febrero 1915.

Número 101.—En el dique de Poniente del puerto de Motril se ha encendido, hallándose prestando servicio, para marcar el avance de las obras de dicho dique, una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la mar: 4 metros.

Alcance: Una milla.

Cuaderno de Faros, número 284.

Carta número 678 de la sección III.

Punta Sabinal.—Faro.—Noticia.—Comandancia de Marina. Almería, 22 de Febrero de 1915.

Número 102.—A consecuencia del peligro que existe de que sea destruido por la mar el faro de punta Sabinal, ha sido preciso desalojarlo y renunciar á que preste servicio, encendiendo en su lugar una luz roja de aparato de 6.º orden, sobre un castillete de 24 metros de altura, situado á 150 metros al Norte del faro abandonado.

Situación aproximada: 36º 40' 46" N. y 2º 41' 54" W. de Gw. (3º 30' 26" E. de SF.)

Carta número 678 de la sección III.

Córcega.—Puerto Vecchio.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 42/199. París, 1915.

Número 103.—A consecuencia del naufragio de la goleta italiana *Ferdinando* sobre la punta de la Chiappa, las proximidades de la entrada de Puerto Vecchio están sembradas de restos que hacen peligrosa la navegación.

Situación aproximada de la punta Chiappa: 41º 35' 40" N. y 9º 22' 2" E. de Gw. (15º 34' 22" E. de SF.)

Isla de Cerdeña.—Cabo Carbonara.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 42/100. Génova, 1915.

Número 104.—La luz blanca de destellos blancos del islote Cavoli ha sido reemplazada por otra de 1 destello blanco cada 30 segundos (destello, 4 segundos; ocultación, 26 segundos).

Las demás características no han variado.

Italia.—Puerto de Tzani.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 36/95. Génova, 1915.

Número 105.—La luz fija roja del puerto de Tzani se ha reemplazado por otra roja de ocultaciones cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos) visible á 4 millas.

Las otras características no se han modificado.

Bajos de Vada.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 42/102. Génova, 1915.

Número 106.—La luz blanca de ocultación de los bajos de Vada en las proximidades Sur de Liorna ha sido sustituida por una luz de 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 2 segundos), visible á 17 millas.

Las otras características no han sufrido alteración.

Santa Margherita.—Luz.—Noticia.—Avisi ai Naviganti números 42/103 y 104. Génova, 1915.

Número 107.—La luz roja del extremo de las cimentaciones que prolongan el muelle de Santa Margherita ha sido sustituida por una luz roja de una ocultación cada 5 segundos (luz, 2,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos), y á causa del hundimiento de dichas cimentaciones, trasladada temporalmente á 50 metros por dentro en el muelle.

Observación.—A causa del antedicho hundimiento, las masas de piedras sumergidas avanzan hasta 20 metros por fuera de este martillo y constituyen un peligro para la navegación.

Convendrá, pues, doblar las cimentaciones á buena distancia.

Sicilia.—Cabo Feto.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 43/106. Génova, 1915.

Número 103.—Se ha encendido una luz en el cabo Feto, en las proximidades Oeste de Mazzara en una garita de mampostería de 6 metros de altura, pintada de amarillo.

Características de la luz:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Alcance medio: 10 millas.

Altura sobre la mar: 7,2 metros.

Situación aproximada: 37º 39' 40" N. y 12º 31' 18" E. de Gw. (18º 43' 38" E. de SF.)

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Africa Septentrional Española.—Melilla.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Melilla, 1.º de Marzo de 1915.

Número 109.—Ha quedado calada en aguas del distrito de Melilla la almadraza de *Cala Tramontana*.

Situación aproximada: 35º 24' 10" N. y 3º 3' 20" W. de Gw. (3º 9' E. de SF.)

Carta número 262 de la sección III.

Argelia.—Djidjelli.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 38/186. París, 1915.

Número 110.—El casco del velero italiano *Euzo-G*, cuya arboladura y parte superior de popa emergen, se encuentra á pique á la entrada del puerto de Djidjelli, entre el faro y las rocas que están al Este del faro.

Aunque este casco no está enteramente sobre la enfilación de entrada, será conveniente para evitarlo no pasar demasiado cerca al sur del faro.

Una boya con bandera roja, se fondeará en las proximidades del casco, cuando el tiempo lo permita.

Situación aproximada del faro: 36º 49' 48" N. y 5º 46' 58" E. de Gw. (11º 59' 18" E. de SF.)

Túnez.—Puerto de Sousse.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 38/188. París, 1915.

Número 111.—La luz fija blanca del morro del gran malecón del puerto de Sousse, ha sido provista de un sector verde de 136º comprendida entre las marcaciones de la luz á 148º y 284º.

Situación aproximada: 35º 49' 31" N. y 10º 39' 3" E. de Gw. (16º 51' 23" E. de SF.)

Bizerta.—Luces.—Avis aux Navigateurs número 38/187. París, 1915.

Número 112.—La luz de reconocimiento blanca de ocultaciones cada 5 segundos del morro Sur del rompeolas de Bizerta, que había sido destruida por la mar, ha sido reemplazada por una luz con las mismas características, pero colocada á 14 metros sobre la mar, en vez de 17 metros.

La luz fija verde del morro del malecón Norte, se encuentra igualmente á 11 metros de altura en vez de 14,5 metros.

La luz roja del morro Norte del rompeolas, no ha sido todavía restablecida. (Avisos núms. 57 y 58 de 1915.)

Grecia.—Fondeadero de Tsai Agzi.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 31/147. París, 1915.

Número 113.—La luz que se estaba instalando en el fondeadero de Tsai Agzi (Tsaghezi), en la costa Oeste del golfo de

Salónica, se ha encendido con las siguientes características:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre la pleamar: 6 metros.

Faro: Fanal sobre una garita pintada de rojo.

Situación aproximada: 39º 52' N. y 29º 45' E. de Gw. (28º 57' 20" E. de SF.)

Isla Skiatho.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 31/146. París, 1915.

Número 114.—La luz de relámpagos blancos de Prasso Nisi sobre la costa SW. de la rada de Skiatho, no ha sido aún provista de los dos sectores rojo y verde, que forman parte de sus características.

Situación aproximada: 39º 8' 20" N. y 23º 29' 16" E. de Gw. (29º 41' 36" E. de SF.)

Isla de Eubcea.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 30/144. París, 1915.

Número 115.—Se ha establecido una luz en una torrecilla elevada sobre la punta Mnima, punta Oeste de la bahía Politika sobre la costa N. del canal de Talante; esta luz sirve para facilitar el paso por fuera de los peligros de la punta Gaidaro (la línea que une esta luz de Mnima con la de la punta Kaki Kefali pasa á 1,25 millas al NE. de estos peligros), y señalar el fondeadero de Politika.

Carácter: Un relámpago blanco cada 3,5 segundos. PERMANENTE.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la pleamar: 6 metros.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 3,2 segundos.

Situación aproximada: 38º 34' 9" N. y 23º 32' 10" E. de Gw. (29º 44' 30" E. de SF.)

Isla de Egine.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 30/143. París, 1915.

Número 116.—La luz fija blanca del cabo Plakakia se ha reemplazado por otra blanca de ocultaciones, cuyo período es de 20 segundos; (luz 5,2 segundos; ocultación, 1,6 segundos; luz, 5,2 segundos; ocultación, 1,6 segundos; luz, 1,6 segundos; ocultación, 1,6 segundos; luz, 1,6 segundos; ocultación, 1,6 segundos), y de 10 millas de alcance.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 37º 45' 40" N. y 23º 25' 23" E. de Gw. (29º 37' 43" E. de SF.)

Isla Anti Paxo.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 30/141. París, 1915.

Número 117.—La luz de ocultaciones de sectores blancos y rojos de la punta Novara, que funcionaba provisionalmente como fija blanca desde el mes de Septiembre, ha vuelto á tomar su carácter normal.

Situación aproximada: 39º 8' 10" N. y 20º 16' 15" E. de Gw. (26º 28' 35" E. de SF.)

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Brindisi.—Practicaje.—Noticias.—Estado Mayor Central de la Armada Madrid, 1.º de Marzo de 1915.

Número 118.—Hasta nueva orden es obligatorio, en el puerto de Brindisi, el servicio de pilotaje nocturno, que es desempeñado por el Cuerpo de Prácticos locales con tarifa *ad hoc*, aprobada por el Ministerio de Marina. Para el pilotaje de salida deberán los buques informar en el día, á la Capitanía del Puerto, la hora de partida. Los buques al entrar se detendrán cerca de 800 metros del faro de la Pedagua, girando cerca del SE. y llamando al Práctico con la señal del Código

Internacional. El servicio de practica je está subordinado al estado del tiempo, á juicio de la Capitanía del Puerto.

Océano Indico.—*Sumatra*.—*Isla Nias*.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 33/160. París, 1915.

Número 19.—Una luz se ha encendido sobre una colina de 80 metros de alta, situada cerca de Tandjong-Mbaá, al Norte de Goenoeng Sitoli y en la costa Este de la isla Nias.

Carácter: 1 destello blanco cada 15 segundos.

Alcance: 24 millas.

Fases: destello, 3 segundos; ocultación, 12 segundos.

Situación aproximada: 1° 18' 30" N. y 97° 36' E. de Gw. (103° 48' 20" E. de SF.) Carta número 498 de la sección IV.

MAR DE CHINA.—*Filipinas*.—*Estrecho de Ilo-Ilo*.—Boyas.—Notice to Mariners número 4/288. Washington, 1915.

Número 120.—Se ha fondeado una boya luminosa á la entrada Oeste del estrecho de Ilo Ilo, en 12 metros de agua y fondo de arena, al Oeste de la punta Marabuau, esta boya es roja con linterna negra.

Carácter de la luz: 1 destello blanco cada 4 segundos.

Situación aproximada: 10° 38' 20" N. y 122° 32' 15" E. de Gw. (128° 44' 35" E. de SF.)

La boya roja número 2, que marcaba el límite Este de los bancos de la costa de Panay, ha sido suprimida.

Océano Atlántico del Oeste.—*Estados Unidos*.—*Bahía superior de Nueva York*.—*Naufregio*.—Notice to Mariners número 5/244. Washington, 1915.

Número 121.—Una boya de asta, de fajas horizontales rojas y negras, luminosa con luz fija roja, se fondeó en 12 metros de agua, á unos 20 metros al SE. del casco de una chalana á pique, en la bahía superior de Nueva York, en un punto cubierto por 5,5 metros de agua, desde el cual se marca: el faro del terraplén SW. de la isla del Gobernador, á 49°, el faro de Robbins Reef, á 220°, y el extremo Este del rompeolas del Pennsylvania Railroad, á 330°.

Bahía inferior de Nueva York.—*Naufregio*.—Notice to Mariners número 4/183. Washington, 1915.

Número 122.—Los restos del remolcador Luther C. Ward han sido retirados, retirándose también la boya luminosa que los abalizaba (Aviso núm. 25 de 1915.)

Fuerte Mac Henry.—*Señal de niebla*.—Notice to Mariners número 6/306. Washington, 1915.

Número 23.—En el faro de *Fuerte Mac Henry*, á la entrada del puerto de Baltimore, se ha instalado una campana de niebla que emite dos sonidos cada 10 segundos.

Situación aproximada: 39° 15' 50" N. y 76° 34' 22" W. de Gw. 70° 22' 2" W. de SF.)

Glymont.—Luz.—Notice to Mariners número 6/309. Washington, 1915.

Número 124.—En el extremo del muelle de Glymont, en el río Potomac, se ha encendido sobre un poste blanco una luz, cuyas características son:

Carácter: Fija blanca.

Altura sobre la mar: 4,8 metros.

Situación aproximada: 38° 36' 40" N. y 77° 8' 17" W. de Gw. (70° 55' 57" W. de SF.)

Bancos de la isla Fenwick.—*Naufregios*.—Notice to Mariners número 6/300. Washington, 1915.

Número 125.—a) El vapor *Washingtonian* se ha ido á pique en las proximidades del barco-faro *Fenwick Island Shoal*. Situación aproximada: 38° 26' 15" N. y 74° 46' 15" W. de Gw. (68° 33' 55" W. de SF.)

b) La goleta de cinco palos *Elizabeth Palmer* se ha ido á pique á una milla al SSE. de la boya luminosa *Fenwick Island Shoal*.

Situación aproximada de la boya luminosa: 38° 26' 45" N. y 74° 50' W. de Gw. (68° 37' 40" W. de SF.)

Bahía Chesapeake.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 4/185. Washington, 1915.

Número 126.—Una boya roja, cilíndrica, con superestructura en esqueleto, *Outer Entrance* número 2, de silbato y luminosa, se ha fondeado en la ontrada de la bahía de Chesapeake en la situación abajo indicada.

La boya de silbato número 2, que estaba fondeada á 1,5 millas próximamente en el WNW. de esta situación, ha sido suprimida.

Situación aproximada: 36° 56' 42" N. y 75° 54' 18" W. de Gw. (69° 41' 58" W. de SF.)

Carácter: Un relámpago rojo cada 3 segundos.

Fases: Relámpago, 0,3 de segundo; ocultación, 2,7 segundos.

Wimble Shoal.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 4/186. Washington, 1915.

Número 127.—Una boya roja, cilíndrica, con superestructura en esqueleto, *Wimble Shoal* número 6, de silbato y luminosa, se ha fondeado para abalizar el banco Wimble en sustitución de una boya de silbato.

Características de la luz:

Carácter: Un relámpago blanco cada 3 segundos.

Situación aproximada: 35° 35' 42" N. y 75° 22' 25" W. de Gw. (69° 10' 5" W. de SF.)

Fases: Relámpago, 0,3 de segundo; ocultación, 2,7 segundos.

Charleston.—Luz.—Notice to Mariners núm. 6/317. Washington, 1915.

Número 128.—Sobre la enfilación del canal Sur de Charleston, y detrás de la luz anterior de dicha enfilación, se ha encendido la luz adicional siguiente:

Carácter: Fija blanca.

Altura sobre la mar: 6 metros.

Observación: Esta luz es visible sobre todo el horizonte, salvo sobre la enfilación.

Situación aproximada de la luz anterior de la enfilación: 32° 45' 31" N. y 79° 55' 29" W. de Gw. (73° 43' 9" W. de SF.)

Stratford Shoal.—*Señal de niebla*.—Notice to Mariners número 5/243. Washington, 1915.

Número 129.—La trompeta de niebla que funcionaba en el faro de *Stratford Shoal* (Middle Ground) en el Long Island Sound, ha sido reemplazada por una sirena de niebla, de aire comprimido, que emite 1 sonido cada 15 segundos (sonido, 2 segundos; pausa, 13 segundos).

Newport News.—Luz.—Notice to Mariners número 5/251. Washington, 1915.

Número 130.—En cada uno de los ángulos del nuevo muelle de hierro de la Compañía Chesapeake and Ohio Railroad, en Newport News, se han encendi-

do dos luces fijas rojas, elevadas á 27,5 metros sobre la mar.

La situación exacta del muelle no está indicada.

También se ha instalado en el mismo punto una señal de niebla, consistente en una campana de niebla movida eléctricamente, que emite un sonido cada 5 segundos.

Hillsboro Inlet.—Roca.—Notice to Mariners número 5/255. Washington, 1915.

Número 131.—El buque balizador *Cypress* ha situado, á 0,5 millas de la orilla y á un poco más de 5 millas al Sur del faro de *Hillsboro Inlet*, la roca de doble cabeza que había sido señalada en estos parajes por el vapor *Trinidadian*.

Situación aproximada del faro: 26° 15' N. y 80° 5' W. de Gw. (73° 52' 40" W. de SF.)

Carta número 115 de la sección IX.

Punta Rip.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 6/293. Washington, 1915.

Número 132.—Ha sido modificado el carácter de la luz de la boya luminosa *Point Rip 11 A*, en la entrada Este del Nantucke Sound, apareciendo actualmente con 1 relámpago blanco cada 8 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 6 segundos).

Islas Bahamas.—*Isla Larga*.—Luz.—Notice to Mariners número 97. Londres, 1915.

Número 133.—Se ha encendido una luz en una construcción en esqueleto de 6 metros de altura, erigida en la extremidad Norte de Isla Larga, á una milla al SW. de la punta Norte del cabo Santa María.

Características de la luz:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 11 millas.

Atura: 27,5 metros.

Situación aproximada: 23° 40' 45" N. y 75° 20' 40" W. de Gw. (69° 8' 20" W. de SF.)

Carta número 98 de la sección IX.

Uruguay.—*Roca Panela*.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 35/172. París, 1915.

Número 134.—Se ha establecido una luz en una torre de hierro erigida sobre una base de mampostería que se asienta cerca del centro de la roca *Panela*.

Esta torre está pintada de blanco, cruzada en su centro por una faja roja; además, la inscripción *Panela* está inscrita en la cara Norte de la base.

Nota: El barco-faro *Panela*, que estaba fondeado en las proximidades de la roca, ha sido retirado.

Características de la luz:

Carácter: De un grupo de 4 relámpagos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 14 millas.

Fases: Relámpago, 0,2 de segundo; ocultación, 1,4 segundos; relámpago, 0,2 de segundo; ocultación, 1,4 segundos; relámpago, 0,2 de segundo; ocultación, 1,4 segundos; relámpago, 0,2 de segundo; ocultación, 4,8 segundos.

Situación aproximada: 34° 54' 30" S. y 56° 26' 45" W. de Gw. (50° 14' 25" W. de SF.)

Montevideo.—*Naufregio*.—Notice to Mariners número 111. Londres, 1915.

Número 135.—El casco de la barcaza *Harley* se encuentra á pique en un punto desde donde se marca la luz del extremo Norte del rompeolas del Oeste, á 245 metros á 160°.

Se ha fondeado una boya negra luminosa para marcar este naufragio.

Carácter de la luz de la boya: un relámpago blanco cada tres segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).
Situación aproximada: 34° 54' 15" S. y 56° 14' W. de Gw. (50° 1' 40" W. de SF.)
 Carta número 70 de la sección VIII.

Argentina.—Río de la Plata.—Balizamiento.—Avisos á los Navegantes números 213/212. Buenos Aires, 1915.

Número 136.—BARCO-FARO: El barco-faro *Recalada* ha sido trasladado y fondeado sobre la prolongación de la línea de boyas, en un punto desde el cual se marca el Cerro de Montevideo á 7°.

Situación aproximada: 35° 10' 30" S. y 56° 18' 30" W. de Gw. (50° 6' 10" W. de SF.)

ESTACIONARIO DE PRÁCTICOS: El buque estacionario de prácticos está fondeado sobre la prolongación de la línea de las boyas Sur del canal, á 0,75 millas al Oeste del barco-faro *Recalada*.

BOYAS LUMINOSAS: Una boya negra, V 17 luminosa, está fondeada al lado SW. del canal de Punta Indio, prolongado hacia el NW. á unas dos millas al NW. de la boya luminosa V 15.

Una boya roja, V 18 luminosa, está fondeada á unos 500 metros al NE. de la boya V 17.

Una boya negra, V 19 luminosa, está fondeada á unas dos millas al NW. de la boya V 17.

Una boya roja, V 20 luminosa, está fondeada á 1.500 metros al NE. de la boya V 19.

Características de las luces de las boyas:
 V 17. Destellos blancos. Situación aproximada: 35° 3' 15" S. y 57° 9' 24" W. de Gw. (50° 57' 4" W. de SF.)

V 18. Destellos rojos.

V 19. Fija blanca. Situación aproximada: 35° 1' 26" S. y 57° 11' 20" W. de Gw. (50° 59' W. de SF.)

V 20. Fija roja.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Puerto Rico.—Rada Fajardo.—Boyas.—Notice to Mariners número 6/325. Washington, 1915.

Número 137.—En la rada Fajardo se han fondeado las boyas siguientes:

a) Una boya cónica roja, *Ramos Cay 2*, en 13 metros de agua, en un punto desde donde se marca: la punta Figuera, á 220°; la parte izquierda del cayo Ramos, á 275° 30', y el faro del cabo San Juan, á 345°;

b) Una boya plana negra, *Largo Shoal 1*, en 13 metros de agua, en un punto desde donde se marca: la parte izquierda de Cabeza de Perro, á 175° 30'; la parte izquierda del cayo Ramos, á 305°, y el faro del cabo San Juan, á 337° 30';

c) Una boya cónica roja, *Point Figuera 4*, en 13 metros de agua, en un punto desde donde se marca: la roca Piraguas interior, á 104° 30'; la parte izquierda de Cabeza de Perro, á 158° 30', y la punta Medio Mundo, á 213°;

d) Una boya plana negra, *Lavandera Shoal 3*, en 7,3 metros de agua, en un punto desde donde se marca: la roca Piraguas interior, á 93°; el lado izquierdo de Cabeza de Perro, á 199° 30', y el faro del cabo San Juan, á 336° 30'.

Cuba.—Canal Cuatro Reales.—Balizamiento.—Notice to Mariners, número 5/258. Washington, 1915.

Número 138.—a) La torré-baliza de 18 metros de altura, que se había erigido sobre el cayo Carapacho, ha sido destruida.

Situación aproximada: 20° 26' 53" N. y 78° 2' 15" W. de Gw. (80° 22' 29" W. de SF.);

b) Se ha fondeado una boya de asta blanca para marcar el cantil de un banco cubierto por 4,5 metros de agua, en un

punto desde donde se marca la baliza roja erigida en el extremo SW. del cayo Juan Suárez, á una milla á 109° 30';

c) Se ha fondeado una boya de asta negra, para marcar el cantil de un banco situado en la parte Sur del canal que se abre al Sur del cayo Juan Suárez, en un punto desde donde se marca la baliza roja antes citada, á 1,1 millas á 152°.

Situación aproximada de la baliza roja: 20° 32' 40" N. y 78° 1' 50" W. de Gw. (71° 49' 30" W. de SF.)

Guatemala.—Banco Villedo.—Luz.—Notice to Mariners, número 5/257. Washington, 1915.

Número 139.—La luz fija blanca que lucía en el banco Villedo (bahía de Honduras), ha sido transformada en luz fija roja.

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación me dirige con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General de su digno cargo, se ha servido disponer que se otorguen las franquicias á que se refiere el artículo 11, apartado 4.º del Convenio principal de la Unión universal de Correos; el artículo 10 del Convenio para el cambio internacional de paquetes postales; el artículo 6.º, apartado 2.º del Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados y el artículo 3.º, párrafo segundo del Acuerdo de giro postal internacional, relativas á los envíos procedentes ó destinados á los prisioneros de guerra, y que por esa Dirección General se dicten las disposiciones que procedan para la ejecución del servicio.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Como consecuencia de ello desde esta fecha el público podrá hacer uso de las franquicias á que aluden las disposiciones citadas en la Real orden anterior ateniéndose á las condiciones siguientes:

I.—EXTENSIÓN DEL SERVICIO

Las franquicias de que se trata alcanzan á los envíos de ó para

a) Los prisioneros de guerra;
 b) Los militares internados en países neutrales;

c) Los paisanos detenidos por orden de las Autoridades militares en los campamentos de prisioneros ó en prisiones civiles (internados civiles);

d) Los centros designados especialmente para proporcionar noticias relativas á los prisioneros de guerra.

El servicio conforme á las disposiciones de los Convenios se efectúa en todos los países en franquicia absoluta de todo gasto postal previsto en aquéllos.

II.—OBJETOS ADMITIDOS Á LA FRANQUICIA

1.º Las cartas, tarjetas postales, impresos, muestras y papeles de negocios. (No se admiten certificados con destino á Alemania ni Bélgica.)

2.º Cartas con valores declarados.

3.º Paquetes postales hasta el límite de cinco kilogramos. Se admiten actualmente con destino ó procedentes de Alemania, Austria Hungría, Francia, Córcega, Argelia, Marruecos, Túnez, Gran Bre-

taña, Gibraltar, Malta, Japón, Países Bajos, Rusia Europea y Suiza, por vía de Francia que se encarga de su reexpedición ya directa, ya por mediación de Suiza, cuya oficina de Ginebra-tránsito sostiene un cambio especial para estos envíos con Alemania, Austria y Francia.

Es necesario acompañar cada paquete de un boletín de expedición.

No se permite la inscripción de notas de carácter personal en dichos boletines ni la inclusión en los paquetes de notas ó misivas que tengan dicho carácter.

4.º Giros postales ordinarios.—(No se admiten los telegráficos). Pueden expedirse por mediación de Suiza giros destinados á los prisioneros de guerra en Alemania, Austria-Hungría, Francia, Córcega, Argelia, Marruecos, Túnez, Gran Bretaña, Malta y Gibraltar, Japón, Montenegro (sólo para los internados alemanes en este país), Rusia y Servia y Suiza.

III.—DIRECCIÓN DE LOS ENVÍOS.

1.º Cada envío deberá llevar:

a) La inscripción *Envoi pour prisonnier de guerre*;

b) La dirección del destinatario exacta y perfectamente legible (nombre, apellido, graduación, lugar de su incorporación militar, campamento de concentración, lazareto, etc., y punto de destino);

c) Dirección exacta del remitente.

2.º No debe expedirse ningún envío sino en el caso de que se conozca con exactitud la dirección del destinatario, por lo tanto, es conveniente en caso de duda, solicitar aquel dato de cualquiera de los Centros de información que se mencionan más adelante.

3.º La Gran Bretaña no admite por el correo otros objetos que las cartas y tarjetas postales.

Los demás objetos deberán enviarse en paquete postal.

Las cartas no pueden exceder de las dimensiones ordinarias, y no se admitirán aquéllas cuya escritura esté cruzada.

4.º El texto de la correspondencia deberá referirse exclusivamente á los interesados y á asuntos puramente particulares.

Las cartas que contuvieren la alusión más leve á asuntos militares ó políticos, no serán entregadas á sus destinatarios.

5.º Los envíos dirigidos á prisioneros de guerra en Alemania ó en Francia, cuyos campamentos de concentración no se conozcan ó no puedan precisarse podrán ser dirigidos á los destinatarios consignando en las cubiertas:

Para Alemania:

Au Bureau de poste chargé de compléter les adresses, á

BERLIN

Para Francia:

Au Bureau des renseignements sur les prisonniers de guerre, Ministère de la Guerre, á

PARIS

Estas oficinas son las encargadas de consignar el punto de destino y hacer llegar los envíos á sus destinatarios, cuyas señas, como queda indicado, deben escribirse con toda claridad y exactitud.

Se recomienda que en esta clase de envíos se inscriba la anotación siguiente: *Lieu d'internement inconnu*.

Los envíos que sólo lleven como punto de destino el nombre del *pays* son, no obstante, aceptados y transportados al mismo,

IV.—DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los envíos para los prisioneros de guerra, se depositarán en las oficinas de origen en las mismas condiciones exigidas para los envíos en general.

2.^a Tanto la correspondencia como los paquetes postales para los prisioneros de guerra, no deberán ser expedidos bajo sobre ó cubierta especial á una oficina intermediaria extranjera (por ejemplo á la Dirección General de Correos de Suiza, Francia etc.) ni á las oficinas destinadas á proporcionar noticias de los prisioneros de guerra.

Por el contrario, dichos envíos deberán ser expedidos en cuanto sea posible, directamente á los destinatarios, bien á París, bien á Berlín, en la forma indicada en el apartado tercero anterior, con objeto de que se completen las señas de los destinatarios.

Las cartas para Francia deberán ser expedidas abiertas, las muestras no podrán exceder de 350 gramos.

V.—OFICINAS DE INFORMACIÓN (*Bureaux de renseignements*).

1.^o Las peticiones de informes acerca del lugar de concentración de los prisioneros de guerra, militares ó paisanos, así como las relativas á las averiguaciones sobre el paradero de aquéllos, serán dirigidas únicamente á las oficinas que se insertan á continuación:

a) Suiza:

Comité internacional de la Croix-Rouge, bureau de renseignements pour les prisonniers de guerre, rue de l'Athénée, número 3. (Informa respecto de los prisioneros de guerra en todos los países.);

b) Alemania:

1.^o Zentral - Nachweise - Bureau des Kriegsministeriums, Berlín, N. W., 7, Dorotheenstrasse, 48. (Proporciona solamente informes respecto á los prisioneros de guerra en todos los países.)

2.^o Zentral - Nachweise - Bureau des Reichs-Marine-Amtes, Berlín, W., 10. Mat-

thäikirchstrasse 9. (Proporciona los mismos informes.)

3.^o Zentralkomitee der Deutschen Vereine vom Roten Kreuz (Abteilung Gefangenenfürsorge) in Berlín, S. W., 11, Abgeordnetenhaus. (Proporciona los mismos datos);

c) Austria-Hungría:

1.^o Auskunftsbureau des Roten Kreuzes in Wien VI, Dreihufeisengasse, 4. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra austriacos en el extranjero.)

2.^o Kriegsgefangenenbureau vom Roten Kreuz, Wien I, Jasomirgottstrasse, 6. (Proporciona informes relativos á los prisioneros en Austria-Hungría.)

3.^o Auskunftsbureau des Roten Kreuzes in Budapest IV, Vacz-Útca, 38. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra húngaros en el extranjero);

d) Bélgica:

Bureaux bruxellois de la Croix-Rouge à Bruxelles. (Proporciona informes relativos á los prisioneros belgas en el extranjero);

e) Dinamarca:

Croix-Rouge danoise à Copenhague. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra en Rusia.);

f) Francia:

1.^o Bureau des renseignements sur les prisonniers de guerre, au Ministère de la Guerre à Paris. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra alemanes internados en Francia, Córcega, Marruecos, Argelia y Túnez; completa eventualmente la dirección de los envíos destinados á dicha Oficina.)

2.^o Comisión de prisonniers de guerre instituée par la Croix-Rouge française, Bordeaux, 56, Quai des Chartrons.

(Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra en Francia, etc.)

3.^o Service des prisonniers de guerre, constitué au Ministère des Affaires étrangères à Paris.

4.^o Agence des prisonniers de guerre, organisée par la Croix-Rouge française à Paris.

5.^o Agence des prisonniers de guerre organisée dénommée Les Nouvelles du Soldat, n.º 14, boulevard Arago, à Paris;

g) Gran Bretaña:

1.^o The Prisoners of War Information Bureau, Londres, 49 Wellington Street, Strand. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra en la Gran Bretaña, etc.)

2.^o Kommander Prisoners of War, Gibraltar. (Proporciona informes relativos á los prisioneros de guerra internados en Gibraltar);

h) Países Bajos:

Los militares alemanes internados en este país se encuentran todos en Bergen (Holanda septentrional).

2.^o Con objeto de facilitar la labor de estas Oficinas, los interesados que soliciten noticias de prisioneros de guerra, deben previamente averiguar por medio de los Centros militares ó de los campos de concentración que aquéllos han sido considerados como desaparecidos.

En todo caso las solicitudes deberán citar con toda exactitud el nombre y apellido de los prisioneros, el lugar de su incorporación militar y el lugar en que hubieren sido heridos, hechos prisioneros ó fueren dados por desaparecidos.

Madrid, 30 de Junio de 1915.—El Director general de Correos y Telégrafos, E. Ortuño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Relación de las entidades y particulares que en cumplimiento de lo dispuesto en las bases del concurso para adquisición de 44 coches automóviles para el servicio de Obras Públicas, han comunicado á esta Dirección General hasta el 30 de Junio último, conforme á la Real orden de 27 de Mayo anterior, que desean concurrir á dicho concurso acompañando resguardo del depósito de 1.000 pesetas.

SOLICITANTE	FÁBRICA Ó MARCA QUE PROPONE	DEPÓSITO			
		TESORERÍA	FECHA	NÚMERO DE ENTRADA	NÚMERO DE REGISTRO
La Hispano Suiza.....	La misma.....	Barcelona.....	16 de Junio...	1.178	14.402
D. Carlos Polaek.....	Charrón Limited.....	Central.....	26 ídem.....	423.924	152.145
Sr. Marqués de Bellamar y D. Angel González.....	Panhard & Levassor....	Ídem.....	28 ídem.....	424.025	152.160
D. Eusebio Bertrand y Serra.....	No se indica.....	Ídem.....	30 ídem.....	424.049	152.170
D. Francisco Orfila y Escobar.....	Ídem.....	Ídem.....	28 ídem.....	424.045	152.169
Ignacio Ballesteros.....	Ídem.....	Ídem.....	30 ídem.....	424.050	152.171
D. Joaquín Borrego Rivas.....	Ídem.....	Ídem.....	30 ídem.....	424.051	152.172

Además se ha presentado una oferta por Mr. V. A. Hilleu, Ingeniero, que por no sujetarse á las condiciones del concurso ni acompañar el resguardo del depósito de 1.000 pesetas, conforme está dispuesto en aquéllas, no se admite, pudiendo recoger el solicitante los documentos que acompaña en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de esta Dirección General en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.^o de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Ilmo. Sr.: Distribuido entre las distintas Jefaturas de Obras Públicas los cré-

ditos correspondientes al capítulo 14, artículo único, concepto 3.^o del Presupuesto vigente, y siendo conveniente reforzar lo concedido á algunas de ellas á causa de los desperfectos producidos por recientes tormentas ó inundaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito concedido á cada una de las Jefaturas de Obras Públicas por Real orden de 26 de Enero último, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 3.^o del Presupuesto vigente, se considere reducido en un 3 por 100, rebajándose el importe de esta reducción en el libramiento correspondiente al cuarto trimestre, quedando esa Dirección General autorizada para repartir pese-

tas 211.650, que por dicha reducción quedan disponibles, en la forma que estime más conveniente para atender á la mejor conservación de las carreteras del Estado.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. Señor Jefe del Negociado de Contabilidad.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias.